

17.227

6/924.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1932. —

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de
la fecha,

Resuelve:

~~Art. 1º~~ — 1º Aprobar el siguiente reglamento de fianzas del personal:

Art. 1º — El personal del Consejo Nacional de Educación que maneje fondos deberá presentar fianza, personal o pecuniaria, de acuerdo con la siguiente escala:

Director Administrativo	\$ 10.000.—
Director General de Arquitectura	10.000.—
Contador General	10.000.—
Tesorero General	10.000.—
Jefe de División Compras	10.000.—
Jefe de División Suministros	10.000.—
Sub-Contador	8.000.—
Sub-Tesorero	8.000.—
Inspectores Generales de Provincias y Territorios	8.000.—
Administrador de Propiedades	6.000.—
Inspectores Seccionales (Provincias y Territorios)	5.000.—
Apoderados ante los Juzgados de Primera Instancia (C. F.)	5.000.—
Sub-Director de Arquitectura	5.000.—
Segundo Jefe de División Suministros	5.000.—
Jefe de Teneduría de Libros	5.000.—
Jefe de Rendición de Cuentas	5.000.—
Cajero de Tesorería	5.000.—
Habilitados (Capital, Prov. y Territ.)	3.000.—
Secretarios de Inspecciones Provincias y Territorios	3.000.—
Apoderados Prov. y Territ.	3.000.—
Inspector Administrativo de Esc. A. Libre	3.000.—
Inspector Administrativo	3.000.—
Secretario de la Dirección Administ.	3.000.—
Secretarios de Consejos Escolares	2.000.—
Apoderados ante la Justicia de Paz (Capital Federal)	2.000.—
Jefes de Oficinas administrativas y técnicas	1.000.—
Directores de escuelas	1.000.—
Empleados de Dirección Administrat.	1.000.—
Los empleados auxiliares o de menos categoría que manejan fondos en efectivo o valores convertibles	1.000.—

Art. 2º — Las fianzas serán extendidas en papel simple en los formularios impresos que se les proporcionará a los empleados por intermedio de la Dirección Administrativa.

Art. 3º — El personal que se nombre en lo sucesivo para ocupar los cargos mencionados en el Art. 1º, deberán, antes de entrar al ejercicio de sus funciones, presentar fianza de acuerdo a la escala establecida, requisito que deberá cumplirse dentro de los quince días de la designación.

Art. 4º — Las fianzas pecuniarias podrán constituirse mediante dinero en efectivo o en títulos de rentas nacionales. En ambos casos el depósito se efectuará en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente del Consejo Nacional de Educación.

Art. 5º — Los documentos y fianzas personales deberán ser presentados y diligenciados por los mismos empleados, cualquiera que fuere el lugar donde presten servicios y su aceptación será facultativa por parte del Consejo.

Art. 6º — Los empleados interesados harán autenticar la firma y certificar la solvencia de los fiadores por intermedio de los jueces de paz del lugar de su residencia, pudiendo el Consejo, cuando lo creyere oportuno intimar la comprobación de la solvencia por los medios que estimare convenientes.

Art. 7º — No podrán ser fiadores los empleados de la Repartición de otros de la misma.

Art. 8º — La presentación de la fianza deberá ser exigida por los superiores inmediatos a los empleados que de acuerdo a la escala del Art. 1º deben presentarla, no debiendo darle servicio hasta que hayan cumplido con este requisito.

Art. 9º — En la foja de servicios de cada empleado, que lleva la Oficina de Estadística, deberá dejarse constancia de las fianzas que tiene presentadas el personal, su fecha, monto, vencimiento, fiador y domicilio del mismo.

Art. 10º — Las fianzas que presente el personal deberán ser enviadas a la Dirección Administrativa, la cual las elevará a la Superioridad para su aceptación.

Art. 11º — Aprobadas las fianzas por el H. Consejo pasarán a la Dirección Administrativa para su guarda, la que procederá a efectuar las anotaciones correspondientes en el libro "Registro de Fianzas" que llevará a tal fin.

Art. 12º — Las fianzas durarán diez años y serán renovadas y substituídas a su extinción y su devolución deberá efectuarse por Dirección Administrativa de oficio y a pedido del interesado, después de transcurrido un año de la fecha en que el empleado haya dejado de pertenecer a la Repartición, previo informe de las Oficinas respectivas de no tener ningún cargo pendiente.

Art. 13º — Cuando un fiador quisiera retirar su fianza, deberá expresarlo por escrito y con la debida anticipación al Presidente del Consejo, exponiendo las causas que tuviere para ello. Si se acordara el retiro de la fianza, el empleado deberá substituírlo a satisfacción en el término de 30 días, y si en dicho término no la presentara quedará suspendido en sus funciones hasta que dé cumplimiento a este requisito.

Art. 14º — La Dirección Administrativa, exi-

girá la renovación de toda fianza, con tres meses de anticipación a su vencimiento.

Art. 15° — Es obligación de todo empleado denunciar a su superior jerárquico, cuando el fiador presentado dejara de ser solvente o hubiere fallecido.

En tal caso deberá darse cuenta por quien corresponda a la Dirección Administrativa, debiendo a la vez exigirse del empleado, la presentación de nueva fianza, dentro del plazo de quince días.

Art. 16° — Todo empleado que se nombre en lo sucesivo, deberá presentar a su superior jerárquico, antes de tomar posesión del puesto, su libreta de enrolamiento, cédula de identidad y certificado de buena conducta, extendido por la Policía. Todos estos datos deberán pasarse a la Oficina de Estadística para ser anotados en la foja de servicios del empleado.

Art. 17° — La Dirección Administrativa dictará las resoluciones internas que juzgue convenientes a objeto del mejor cumplimiento de esta reglamentación.

Art. 18° — Quedan caducas todas las disposiciones anteriores al respecto.

2° — Remitir copia de esta resolución a la Contaduría General de la Nación en respuesta de su nota fecha 11 de julio ppdo.

3° — Disponer que Dirección Administrativa formule una nómina con todo el personal que debe otorgar fianza de acuerdo con esta resolución, haciendo constar el monto y los que hayan llenado o no ese requisito, cuya copia se remitirá igualmente a la Contaduría General de la Nación.

4° — Acordar plazo hasta el 31 de octubre próximo al personal que aún no haya presentado la fianza, debiendo la Dirección Administrativa dar cuenta en esa fecha de los empleados que no hayan cumplido ese requisito.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas,
insértese en el Libro de Resoluciones Generales
de Secretaría, anótase en Estadística, El Mo-
nitor de la Educación Común y pare a
Dirección Administrativa a sus efectos.
Ido. Cárcano. — R. Zabala. —

12.682 D/932 Buenos Aires, Julio 20 de 1932. —
El Consejo Nacional de Educación en sesión de la
fecha,
Resuelve:

Dejar establecidos que en caso de ausencia por
enfermedad licenciosa o vacaciones de los
Contadores Habilitados de las Seccionales de
Provincias y Territorios, dichas funciones serán
desempeñadas en Provincias por los Secreta-